



## **MEMORANDUM – 07/05/2010**

**Cáceres y Asociados  
Auditoría Impuestos**

### **MONOTRIBUTO. PAGOS MENSUALES. RECATEGORIZACION. VENCIMIENTOS. RESOLUCIÓN GENERAL -AFIP-DGI- 2819 (05/05/2010)**

Mediante la norma del subtítulo, se establece que los pagos mensuales del Monotributo vencerán a partir del mes de mayo 2010, inclusive, los días 20 de cada mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.

Por otra parte, las recategorizaciones cuatrimestrales se efectuarán hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).

### **A.5) SISTEMA REGISTRAL. CREACION DEL REGISTRO TRIBUTARIO. CAPTACION DE DATOS BIOMETRICOS, ESCANEADO DE FIRMA, FOTOGRAFIA, HUELLA DACTILAR Y D.N.I. RESOLUCION GENERAL N° 2811 (B.O.:23/04/2010)**

En el marco de la implementación de diversos "Registros" efectuado por la AFIP-DGI, a partir del dictado de la R.G. 2570 (B.O.: 04/03/2009) ahora, mediante la R.G. 2811, se crea el Registro Tributario a través del cual se dispone la digitalización de la fotografía, la firma, la huella dactilar y la imagen escaneada del documento nacional de identidad de las personas físicas que actúen por sí mismas o en representación de personas jurídicas o de terceros, con el declamado objetivo de posibilitar a los contribuyentes y responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos.

Respecto de la obligación establecida en la R.G. N° 10, con relación a la presentación del formulario de declaración jurada 460/F -personas físicas-, no deberán cubrirse en el mismo los rubros "Datos Económicos", "Datos Tributarios" y "Datos de la Seguridad Social".

Los nuevos contribuyentes deberán cumplir con dichas obligaciones al momento de efectuar la inscripción, como así también solicitar la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3, de acuerdo con lo previsto por la R.G. 2239 (delegación a representantes).

#### **Representantes legales**

Adicionalmente, se requerirá a las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas físicas o jurídicas, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

## **Discapacitados. Residentes del exterior**

De tratarse de personas físicas con discapacidad permanente o incapacidad temporal, así como de personas residentes en el exterior, los apoderados o representantes legales, al registrar sus propios datos biométricos, deberán presentar la documentación probatoria que para cada situación se requiere, según lo dispuesto en la R.G. 2239.

La registración de los datos biométricos no se considerará perfeccionada hasta tanto se ratifique la fotografía, la firma y el documento de identidad "escaneado", mediante el servicio denominado "Aceptación de datos biométricos" del sitio "web" de la AFIP-DGI.

Aquellas personas físicas que hayan registrado los datos biométricos conforme a lo establecido en la presente y, con posterioridad, soliciten la modificación de alguno de ellos o el blanqueo de la "Clave Fiscal", deberán actualizar, además, la restante información no modificada (fotografía y/o firma y/o huella dactilar y/o documento de identidad y/o "Clave Fiscal") y ratificar nuevamente los datos biométricos en la forma indicada en el párrafo precedente.

En casos especiales, o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, estime pertinentes.

Una vez obtenida la CUIT y ratificados los datos biométricos registrados, a efectos de solicitar la inscripción en el "Registro Tributario", los contribuyentes y/o responsables deberán:

- a) Declarar la o las actividades económicas, y
- b) requerir el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes según corresponda a sus obligaciones y deberes tributarios.

Para ello, deberán ingresar al servicio "Sistema Registral", disponible en el sitio "web" de la AFIP-DGI, acceder al "Registro Tributario" y seleccionar la opción "Actividades económicas", "**F 420/T** Alta de Impuestos y/o Regímenes", "Empadronamiento/Categorización Autónomos" o "Monotributo", según corresponda.

Una vez ingresados los datos, se procederá al envío electrónico de los respectivos formularios de declaración jurada y el sistema generará los correspondientes acuses de recibo, como constancia de la presentación efectuada.

Se establece que, sin perjuicio de lo previsto, con relación a la documentación para acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, por el inciso g) del artículo 3 de la R.G. 10, la AFIP-DGI podrá disponer la verificación del domicilio fiscal, mediante la concurrencia al mismo del personal del Fisco o a través del permisionario postal.

Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren inscriptos en los impuestos y/o recursos de la seguridad social, cuyo control se encuentra a cargo de la AFIP-DGI, serán incorporados de oficio al "Registro Tributario".

Los mencionados sujetos deberán registrar los datos biométricos faltantes, en las fechas del cronograma de implementación que oportunamente se informará.

### **Vigencia**

Las disposiciones establecidas en esta resolución general, resultarán de cumplimiento obligatorio a partir del **23 de mayo de 2010**, inclusive.

9 de julio N°565. Piso 2. of. "A". Córdoba  
T.E.: 4224022  
nestorcaceres@arnet.com.ar